

Tipo norma: REGLAMENTO DETERMINACIÓN RESULTADOS PROCESO EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Número de Norma: 141

Fecha de publicación: 2014-10-24

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Vigente

Número de publicación: 361

Fecha de última modificación: No aplica

No. 141-CEAACES-SE-20-2014

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES-

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 351, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior";

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), disponen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 97 de la LOES, determina: "La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.";

Que el artículo 164 de la norma citada, establece que: "Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores son instituciones dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas."

Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores particulares son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera.";

Que el artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: "Los proyectos de reglamentos deberán tratarse en dos debates por el Pleno del CEAACES";

Que mediante Resolución No. 137-CEAACES-SO-19-2014, de 19 de septiembre de 2014, el Pleno del CEAACES, aprobó "Dar por conocido en primer debate el proyecto de Reglamento de determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores del Ecuador realizado por el CEAACES";

Que mediante Memorando No. CEAACES-CEITTPAC-2014-0015-M de 22 de septiembre de 2014, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes en calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno para su aprobación en segundo debate el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores del Ecuador realizado por el CEAACES;

Que una vez que los miembros del Consejo han analizado el Reglamento para la determinación de resultados del proceso

de evaluación institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores realizado por el CEAACES, consideran pertinente aprobarlo en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES DEL ECUADOR REALIZADO POR EL CEAACES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de determinación de los resultados de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, dentro del proceso de evaluación realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatoria observancia y aplicación para la determinación de resultados de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores que han sido evaluados por el CEAACES, así como para el desarrollo de las actividades que deban ejecutarse con posterioridad a la publicación de resultados.

CAPÍTULO II

DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Art. 2.- Del conocimiento del informe final de evaluación.- Una vez concluido el proyecto de informe final de la evaluación institucional y finalizado el proceso de evaluación, la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores presentará a la Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores el informe técnico final, considerando la documentación recabada en el proceso de evaluación y los informes previos aprobados por el Pleno del Consejo.

La Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores analizará el informe técnico final y, en caso de aprobarlo, el Presidente de la referida Comisión lo enviará a la Secretaría General del CEAACES para que lo remita al Pleno para su conocimiento y aprobación.

En caso de que la Comisión no apruebe el informe, solicitará a la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores que aclare, amplíe o rectifique el mismo. Con las modificaciones realizadas al informe, la Comisión lo analizará nuevamente y, en caso de que existan nuevas observaciones, estas deberán ser corregidas en la sesión de la Comisión para la aprobación del informe y su remisión a la Secretaría General del Consejo.

Art. 3.- De la determinación de los resultados del proceso de evaluación.- Sobre la base del informe técnico final aprobado por la Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, el Pleno del CEAACES resolverá sobre la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores.

CAPÍTULO III

DE LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL Y

ACADÉMICA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES

DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES EVALUADOS

Art. 4.- De la situación institucional y académica.-

Sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores evaluados.

Art. 5.- De los institutos superiores de artes y conservatorios superiores acreditados.- Se considera que un instituto califica como acreditado, si obtiene un resultado igual o superior al 60% en el proceso de evaluación institucional realizado por el CEAACES.

Art. 6.- De los institutos superiores de artes y conservatorios superiores en proceso de acreditación.- Se considera que un instituto superior de artes o un conservatorio superior adquiere esta situación, si en el proceso de evaluación institucional realizado por el CEAACES ha obtenido un resultado inferior al 60%. Estos institutos y conservatorios superiores deberán cumplir un plan de fortalecimiento institucional que deberá contar con la aprobación del Pleno del CEAACES.

Art. 7.- De los institutos superiores de artes y conservatorios superiores no acreditados.- En caso de que el instituto superior de artes o conservatorio superior "En proceso de Acreditación" no presente el plan de repotenciación y fortalecimiento institucional, no realice las modificaciones recomendadas al mismo, o incumpla con el plan aprobado por el CEAACES, será establecida por éste como "No Acreditada", se dispondrá su suspensión definitiva y se comunicará de este particular al Consejo de Educación Superior para su extinción.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES DE MEJORAS Y DE LOS PLANES
DE REPOTENCIACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 8.- De los planes de mejoras de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores.- Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores acreditados, podrán seguir funcionando normalmente, sin perjuicio de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realice el CEAACES.

Estos institutos deberán presentar un plan de mejoras en el término máximo de 90 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución en la que se determine su situación académica e institucional.

Los planes de mejora deberán contener, en forma detallada, los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo; encaminados a cumplir progresivamente los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Art. 9.- De los planes de fortalecimiento institucional.- Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores que se encuentren "En proceso de acreditación" deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días contados desde que el instituto o conservatorio superior fue notificado con el informe final del proceso de evaluación institucional, un plan de fortalecimiento institucional que les permita conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la institución obtuvo un bajo nivel de desempeño.

El plan de fortalecimiento institucional deberá contemplar un plan de acción que se ejecute en al menos doce meses contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del CEAACES, y deberá contener cronograma, responsables y presupuesto. El plazo para la ejecución del Plan podrá ser prorrogado hasta por un máximo de doce meses adicionales, por solicitud de la institución de educación superior, únicamente con la aprobación del Pleno del CEAACES.

Art. 10.- Una vez que los institutos superiores de artes y conservatorios superiores presenten los planes de mejoras o de fortalecimiento institucional, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad los evaluará en el término máximo de 30 días y remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, con el objeto de que ésta recomiende al Pleno del CEAACES su aprobación o no aprobación.

En caso de que el plan de mejoras o de fortalecimiento institucional no sean aprobados por el Pleno, se solicitará al instituto o conservatorio superior que en el término máximo de 15 días realice las modificaciones recomendadas por el CEAACES y presente nuevamente el plan respectivo.

CAPÍTULO V
DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 11.- De la aprobación de las resoluciones.- Las resoluciones que establezcan la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, serán aprobadas por el Pleno del CEAACES en razón del informe que presente la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

Art. 12.- Carácter de la resolución del Consejo.- De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones que expida el CEAACES son de cumplimiento obligatorio para la institución de educación superior evaluada, así como para los demás organismos que integran el Sistema de Educación Superior.

Art. 13.- Notificación de la resolución.- Una vez emitida la resolución respecto a la evaluación, aprobación y determinación de la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, el CEAACES, en el término máximo de 10 días, notificará al Rector/a de la institución de educación superior evaluada.

Art. 14.- De la notificación al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.- El CEAACES notificará de manera inmediata al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las resoluciones adoptadas respecto de la evaluación, categorización, acreditación de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores.

El CEAACES adjuntará a la notificación una copia certificada del informe final de evaluación aprobado por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la vigésima sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día veinte y tres (23) de septiembre de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General Ad hoc del CEAACES, CERTIFICO: que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la vigésima sesión, desarrollada el día 23 de septiembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Marcelo Aguilera, Secretario General ad hoc del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

LEXIS S.A.